

Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas

**Trigésima primera sesión
Ginebra, 17 a 21 de marzo de 2014**

LEGISLACIÓN Y PRÁCTICA EN MATERIA DE DISEÑOS INDUSTRIALES: PROYECTO DE REGLAMENTO

Documento preparado por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. En la trigésima sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (en lo sucesivo “Comité Permanente” o “SCT”), celebrada en Ginebra del 4 al 8 de noviembre de 2013), se pidió a la Secretaría que “prepare documentos de trabajo revisados para que sean examinados por el SCT, o una posible conferencia preparatoria, según sea el caso, que deberán reflejar todos los comentarios formulados en la presente sesión de la forma siguiente: las disposiciones respecto de las que existen opciones alternativas se volverán a redactar de conformidad con la decisión adoptada por el Comité; las propuestas individuales presentadas en las notas a pie de página que cuenten con el respaldo de otras delegaciones serán incorporadas al texto y presentadas entre corchetes indicando las delegaciones que hayan apoyado la propuesta; las propuestas individuales que carezcan de respaldo seguirán figurando en las notas a pie de página; en las notas a pie de página se dejará constancia de las reservas formuladas a las disposiciones” (párrafo 10 del documento SCT/30/8).

2. En consecuencia, la Secretaría ha preparado los documentos revisados SCT/31/2 y 3. Como en las cinco sesiones anteriores del SCT, en los documentos preparados para la trigésima primera sesión se ha adoptado un enfoque en dos niveles. El documento SCT/31/2 contiene un Anexo con un proyecto de artículos, es decir, disposiciones de carácter general. El presente documento contiene un Anexo en el que figura un proyecto de reglamento, en el que se desarrollan varios de los artículos del proyecto. Esta estructura en dos niveles tiene por fin facilitar el análisis de las cuestiones examinadas y establecer un marco dinámico y flexible para el desarrollo posterior de la legislación en materia de diseños, con vistas a mantenerse a la par de futuros cambios tecnológicos, socioeconómicos y culturales.

3. Conforme a las directrices del Presidente acerca de la manera de reflejar los comentarios en el texto revisado, expuestas en la trigésima sesión del SCT, en el presente documento se reflejan los comentarios de la manera siguiente: las propuestas individuales que cuentan con el respaldo de otras delegaciones se han incorporado al texto y se presentan entre corchetes indicando las delegaciones que hayan apoyado la propuesta; las propuestas individuales que carecen de respaldo siguen figurando en las notas a pie de página; en las notas a pie de página se deja constancia de las reservas formuladas a las disposiciones. Al igual que en versiones anteriores del documento, el texto nuevo figura subrayado y el texto suprimido figura tachado. Por último, para facilitar la lectura, en el documento se han vuelto a numerar las disposiciones, en orden secuencial.

[Sigue el Anexo]

ÍNDICE

página

LISTA DE REGLAS

Regla 1	Expresiones abreviadas	2
Regla 2	Detalles relativos a la solicitud	2
Regla 3	Detalles relativos a la representación del diseño industrial.....	4
Regla 4	Detalles relativos a los representantes, la dirección para notificaciones o la dirección para la correspondencia.....	7
Regla 5	Detalles relativos a la fecha de presentación	8
Regla 6	Detalles relativos a la publicación	9
Regla 7	Detalles relativos a las comunicaciones	9
Regla 8	Identificación de una solicitud sin su número de solicitud.....	12
Regla 9	Detalles relativos a la renovación	13
Regla 10	Detalles relativos a las medidas de subsanación en materia de plazos.....	13
Regla 11	Detalles relativos al restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento de la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención en virtud del artículo 13	14
[Regla 11 ^{bis} 12	Detalles relativos a la corrección o adición de la reivindicación de prioridad y a la restauración del derecho de prioridad en virtud del artículo 13 ^{bis} 14	15
Regla 42 ¹³	Detalles relativos a los requisitos relativos a la petición de inscripción de una licencia o una garantía o de modificación o cancelación de la inscripción de una licencia o garantía	16
Regla 43 ¹⁴	Detalles relativos a la petición de inscripción de un cambio en la titularidad	19
Regla 44 ¹⁵	Detalles relativos a la petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección.....	20
Regla 45 ¹⁶	Detalles relativos a la petición de corrección de un error.....	20
[Regla 17	<u>Formularios internacionales tipo]</u>	<u>20</u>

Regla 1 **Expresiones abreviadas**

1) *[Expresiones abreviadas definidas en el Reglamento]* A los efectos del presente Reglamento, y salvo estipulación expresa en contrario:

i) se entenderá por “*Tratado*” el *Tratado sobre el Derecho de los Diseños Industriales*

ii) la palabra “*artículo*” se refiere al artículo especificado del *Tratado*;

iii) se entenderá por “*Clasificación de Locarno*” la clasificación establecida por el *Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales, firmado en Locarno el 8 de octubre de 1968, en su forma revisada y modificada*;

iv) se entenderá por “*licencia exclusiva*” una licencia que sólo se concede a un licenciatario, y por la que se prohíbe al titular el uso del diseño industrial y la concesión de licencias a cualquier otra persona;

v) se entenderá por “*licencia única*” una licencia que sólo se concede a un licenciatario, y por la que se prohíbe al titular la concesión de licencias a cualquier otra persona pero no el uso del diseño industrial;

vi) se entenderá por “*licencia no exclusiva*” una licencia que no prohíbe al titular el uso del diseño industrial ni la concesión de licencias a cualquier otra persona.

2) *[Expresiones abreviadas definidas en el Tratado]* Las expresiones abreviadas definidas en el artículo 1 a los fines del *Tratado* tendrán el mismo significado a los fines del presente Reglamento.

Regla 2 **Detalles relativos a la solicitud**

1) *[Otros requisitos en virtud del artículo 3]* Además de los requisitos previstos en el artículo 3, una *Parte Contratante* podrá exigir que una solicitud contenga algunas o todas las indicaciones o elementos siguientes:

i) la indicación de la clase de la *Clasificación de Locarno* a la que pertenece el producto que incorpora el diseño industrial o en relación con el cual éste va a ser utilizado;

ii) una reivindicación;

iii) una declaración de novedad;

iv) una descripción;

v) indicaciones relativas a la identidad del creador del diseño industrial;

vi) una declaración en la que se indique que la persona identificada se considera creadora del diseño industrial;

vii) cuando el solicitante no es el creador del diseño industrial, una declaración de cesión, a elección del solicitante, otra prueba admitida por la *Oficina de la transferencia del diseño al solicitante*;

viii) *cuando el solicitante sea una persona jurídica, la naturaleza jurídica de esa persona jurídica y el Estado y, cuando proceda, la unidad territorial dentro de ese Estado, conforme a cuya legislación se haya constituido dicha persona jurídica;*

ix) *el nombre de un Estado del que sea nacional el solicitante, si es nacional de algún Estado, el nombre de un Estado en el que el solicitante tenga su domicilio, si lo tuviere, y el nombre de un Estado en el que el solicitante tenga un establecimiento industrial o comercial real y efectivo, si lo tuviere;*

x) *la indicación de cualquier solicitud o registro anterior u otra información de que tenga conocimiento el solicitante, que pueda tener efecto en las condiciones exigidas para el registro del diseño industrial;*

xi) *cuando el solicitante desee mantener sin publicar el diseño industrial durante un tiempo, una petición a tal efecto;*

xii) *cuando la solicitud incluya más de un diseño industrial, la indicación del número de diseños industriales incluidos;*

xiii) *una indicación del período de vigencia de la protección para el que se presenta la solicitud;*

xiv) *cuando una Parte Contratante exija el pago de una tasa respecto de una solicitud, pruebas de que se ha efectuado el pago.*

xv) *cuando proceda, una indicación de diseño parcial;*

xvi) *cuando proceda, una petición de publicación anticipada.*

2) *[Requisitos en caso de solicitudes divisionales] Cuando una solicitud deba ser tramitada como una solicitud divisional, una Parte Contratante podrá exigir que la solicitud contenga lo siguiente:*

i) *una indicación en ese sentido;*

ii) *el número y la fecha de presentación de la solicitud inicial.*

Notas sobre la regla 2

Nota R2.01 *Párrafo 1). Punto i).* Ninguna Parte Contratante estará *obligada* a exigir una indicación de la clase de la Clasificación de Locarno.

Nota R2.02 El *punto ii)* hace referencia a las reivindicaciones, en el sentido del Derecho de patentes. Una Parte Contratante en la que los diseños industriales estén protegidos en virtud del Derecho de patentes podrá exigir reivindicaciones con arreglo a lo dispuesto en este punto. Ninguna Parte Contratante estará *obligada* a exigir una reivindicación.

Nota R2.03 *Punto iv).* Las Partes Contratantes tendrán la libertad de determinar la forma y el contenido de la descripción. La descripción incluye una breve descripción, según prevea la legislación nacional.

- Nota R2.04 El *punto vi)* podrá exigirse en una solicitud tanto cuando el solicitante sea el creador del diseño industrial como cuando el solicitante no sea el creador del diseño industrial.
- Nota R2.05 *Punto vii).* Cuando el solicitante no sea el creador del diseño industrial, una Parte Contratante podrá exigir una prueba de la cesión del diseño industrial del creador al solicitante. Corresponde a cada Parte Contratante decidir si ha de exigir o no dicha prueba. Cuando una Parte Contratante exija dicha prueba, el solicitante tendrá en principio la posibilidad de elegir entre dos tipos de prueba, es decir, una declaración de cesión u otra prueba admitida por la Oficina de la transferencia, por ejemplo, la escritura de cesión completa. El punto vii) deja claro que si el solicitante desea suministrar otra forma de prueba aparte de la declaración de cesión, la oficina debe admitir dicha prueba. Por lo tanto, si una oficina no admite otra forma de prueba, salvo una declaración de cesión, el solicitante tendrá que proporcionar una declaración de cesión.
- Nota R2.06 El punto x) faculta a una Oficina para obtener información que afecte a las condiciones para el registro del diseño industrial o para determinar si la presentación de la solicitud ha tenido lugar dentro del plazo de gracia aplicable. El término “novedad”, utilizado en la versión anterior del documento, ha sido sustituido por el de “condiciones exigidas para el registro”, a fin de no limitar innecesariamente el alcance de esta disposición.
- Nota R2.07 Punto xiii). Ninguna Parte Contratante estará obligada a dividir el período total en varios períodos de protección distintos. Sin embargo, cuando una Parte Contratante autorice al solicitante a elegir entre distintos períodos iniciales de protección, será necesario indicar el período respecto del que se presenta la solicitud.
- Nota R2.08 *Punto xiv).* Se entiende que el término “pruebas” comprende una copia del recibo, pero puede interpretarse de manera más amplia para abarcar toda forma de pago.

Regla 3

Detalles relativos a la representación del diseño industrial

- 1) *[Forma de representación del diseño industrial]* a) *La representación del diseño industrial consistirá, a elección del solicitante, en:*
- i) fotografías;*
 - ii) reproducciones gráficas;*
 - iii) cualquier otra representación visual admitida por la Oficina;*
 - iv) una combinación de cualquiera de los elementos mencionados.*
- b) *La representación del diseño industrial podrá efectuarse, a elección del solicitante, en color o en blanco y negro.*
- c) *El diseño industrial se representará de manera independiente, excluyendo cualquier otro elemento.*
- 2) *[Detalles relativos a la representación]* *No obstante lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 1), la representación del diseño industrial podrá incluir:*

i) *elementos que no forman parte del diseño industrial que se reivindica, si se identifica como tal en la descripción, o se señala por medio de líneas punteadas o discontinuas;*

ii) *sombreado, a fin de mostrar los contornos o el volumen de un diseño tridimensional.*

3) *[Perspectivas] a) El diseño industrial podrá, a elección del solicitante, representarse mediante una perspectiva que represente cabalmente el diseño industrial o mediante varias perspectivas distintas que representen cabalmente el diseño industrial.*

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), la Oficina podrá exigir perspectivas específicas adicionales cuando las mismas sean necesarias para representar cabalmente el producto o productos que incorporan el diseño industrial o en relación a los cuales vaya a utilizarse el diseño industrial. Sin embargo, no se admitirán perspectivas adicionales, que representen elementos nuevos que afecten al diseño industrial, que no deriven de la perspectiva o las perspectivas originales.

4) *[Número de ejemplares de las representaciones] No podrá exigirse más de un ejemplar de cualquier representación del diseño industrial cuando la solicitud se presente electrónicamente, ni más de tres ejemplares¹ si se presenta en papel.*

Notas sobre la regla 3

Nota R3.01 *Párrafo 1).* En virtud de esta disposición, los solicitantes tendrán la posibilidad de elegir la forma de representación del diseño industrial respecto del que se solicita protección. Por lo tanto, los solicitantes tendrán la oportunidad de representar el diseño industrial por medio de, por ejemplo, fotografías, reproducciones gráficas, como los dibujos, o una combinación de esos elementos.

Nota R3.02 Las palabras “cualquier otra representación visual” tienen por fin abarcar otras formas de representación, como las representaciones animadas por computadora, o formas no conocidas actualmente, pero que podrían surgir en el futuro. También abarcan las muestras, si la oficina las admite. Queda entendido que, independientemente de la forma que pueda adoptar la representación del diseño industrial, esta deberá ser siempre visual.

Nota R3.03 Por lo general se acepta que el diseño industrial se debe representar de manera tal que sea una representación cabal de su aspecto. Si bien es posible que sean necesarias varias perspectivas para representar cabalmente determinados diseños, no queda excluida la posibilidad de representar cabalmente mediante una única perspectiva incluso un diseño tridimensional, por ejemplo, desde un ángulo determinado.

Nota R3.04 *Párrafo 2)i).* El solicitante podrá indicar en la representación del diseño industrial elementos cuya protección no se reivindica, por ejemplo, lo que rodea al diseño industrial. Esos elementos, aun no formando parte del diseño industrial como tal, pueden contribuir a que se conozca más adecuadamente la naturaleza del diseño. El solicitante puede indicar los elementos cuya protección no se reivindica por medio de líneas punteadas o discontinuas en la representación del diseño industrial, o por medio de una descripción.

¹ En la vigésima octava sesión del SCT, la Delegación de la India propuso sustituir “tres ejemplares” por “cuatro ejemplares”.

- Nota R3.05 El párrafo 2)i) trata de las maneras de indicar, en la representación del diseño industrial, los elementos respecto de los que no se solicita protección. Sin embargo, esta disposición no prejuzga que los elementos indicados en líneas continuas, respecto de los que se solicita protección, satisfagan de hecho la definición de diseño industrial con arreglo a la legislación aplicable de la Parte Contratante en cuestión. Si los elementos indicados en líneas continuas no corresponden a la definición de diseño industrial con arreglo a la legislación aplicable, la Oficina de la Parte Contratante en cuestión podrá denegar el registro por ese motivo.
- Nota R3.06 En el *párrafo 3)* de esta disposición se deja libertad a los solicitantes para determinar, caso por caso, el número y los tipos de vistas que son necesarios para representar cabalmente el diseño industrial. De esa manera, los solicitantes ya no tendrán que variar el número de vistas para satisfacer los requisitos de los distintos países en que presenten solicitudes.
- Nota R3.07 Al mismo tiempo, esta disposición permite a las Oficinas pedir otras vistas cuando consideren que éstas son necesarias para representar cabalmente el producto o productos que incorporan el diseño industrial. La disposición se reformuló a raíz de la vigésima sexta sesión del SCT a fin de aclarar que podría exigirse la presentación de vistas adicionales a fin de mostrar todos los aspectos del producto que incorpora el diseño industrial. No obstante, el propio diseño industrial debe quedar representado mediante las vistas tal como fueron presentadas originalmente.
- Nota R3.08 La redacción del apartado b) se modificó a raíz de la vigésima sexta sesión del SCT, con el fin de aclarar que la Oficina determinará si una perspectiva adicional da lugar a la representación de nuevos elementos.
- Nota R3.09 Esta disposición no se establece el número máximo de vistas que puede presentar el solicitante o que puede publicar una Oficina. Optar por un número determinado sería contraproducente, ya que no se puede descartar que ese número quede desfasado rápidamente. Una Oficina que actualmente no esté en condiciones de publicar más de un número determinado de vistas sin costos adicionales podría aumentar rápidamente ese número, teniendo en cuenta el ritmo al que se crean nuevos métodos de reproducción. Además, no sería raro que las nuevas técnicas de reproducción faciliten a los solicitantes la representación cabal de diseños complejos utilizando menos vistas.
- Nota R3.10 A falta de una disposición relativa a un número máximo de vistas, cada Parte Contratante es libre de introducir una limitación en su legislación a ese respecto y de determinar el número máximo. Se entiende que el número máximo no debería ser demasiado escaso, de suerte que puedan representarse cabalmente todo tipo de diseños, hasta los más complejos, con arreglo a las actuales técnicas de reproducción.
- Nota R3.11 *Párrafo 4)*. Es posible que las solicitudes presentadas electrónicamente no necesiten más de un ejemplar de la reproducción o reproducciones, según sea el caso. En cuanto a las solicitudes presentadas en papel, en las respuestas a los cuestionarios de la OMPI sobre el Derecho y Práctica de diseños industriales se observa que la amplia mayoría de Miembros del SCT que han respondido a los cuestionarios (el 72%) exigen entre uno y tres ejemplares (véase el documento SCT/19/6). Además, los debates en el SCT han puesto de manifiesto que, si bien recibir más de un ejemplar puede facilitar a veces el proceso a las oficinas, casi

no existe la necesidad de que las oficinas reciban actualmente más de tres ejemplares. En sesiones anteriores del SCT (véase, en particular, la vigésima primera sesión), las delegaciones que declararon que exigían más de tres ejemplares conforme a la legislación vigente señalaron que en futuras modificaciones de su legislación se podría reducir el número de reproducciones a tres o a menos de tres. En cuanto a los solicitantes, limitar el número de ejemplares de cada reproducción en una solicitud presentada en papel supone una simplificación en el momento de preparar la solicitud.

Regla 4

Detalles relativos a los representantes, la dirección para notificaciones o la dirección para la correspondencia

1) *[Nombramiento de un representante en virtud del artículo 4.4); Poder] a) Cuando una Parte Contratante permita o exija que un solicitante, un titular o cualquier otra persona interesada esté representado por un representante ante la Oficina, podrá exigir que el representante sea designado en una comunicación separada (denominada en adelante "poder"), indicando el nombre del solicitante, del titular o de otra persona interesada, según proceda, así como el nombre y la dirección del representante.*

b) El poder podrá referirse a una o más solicitudes o a uno o más registros identificados en el mismo o, con sujeción a cualquier excepción indicada por el poderdante, a todas las solicitudes o registros existentes o futuros de esa persona.

c) El poder podrá limitar las facultades del representante a ciertos actos. Una Parte Contratante podrá exigir que todo poder conforme al cual el representante tenga derecho a retirar una solicitud o a renunciar a un registro, contenga una indicación expresa a tal efecto.

2) *[Plazos en virtud del artículo 4.6)] El plazo mencionado en el artículo 4.6) no será inferior a un mes* a partir de la fecha de la notificación mencionada en ese artículo, cuando la dirección del solicitante, titular u otra persona interesada esté en el territorio de la Parte Contratante que efectúa la notificación, y no menos de dos meses desde la fecha de la notificación, cuando dicha dirección esté fuera del territorio de esa Parte Contratante.*

3) *[Pruebas] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina únicamente cuando ésta pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en cualquiera de las comunicaciones mencionadas en el párrafo 1).*

Notas sobre la regla 4

Nota R4.01 *Párrafo 1)a).* Esta disposición se basa en el enfoque del artículo 4.3)a) del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (Tratado de Singapur), en lugar del enfoque basado en la regla 7.2) del Reglamento del Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT). Con arreglo a esta disposición, una Parte Contratante podrá exigir que el nombramiento de un representante se efectúe en un poder separado. No se hace referencia a un nombramiento efectuado en la solicitud. En el poder se deberá indicar el nombre del solicitante, del titular o de otra persona interesada, así como el nombre y la dirección del representante. Los elementos que han de figurar en el poder se inspiran en la regla 7.2)a)i) del PLT en lugar de

* El SCT entiende que las Partes pueden calcular con arreglo a su legislación nacional los plazos expresados en meses en el Tratado y el Reglamento.

basarse en el artículo 4.3)a) del Tratado de Singapur. Los elementos exigidos en el Tratado de Singapur se limitan a una indicación del nombre del solicitante, del titular o de cualquier otra persona interesada.

- Nota R4.02 Los apartados *b) y c)* del *párrafo 1)* se basan en el artículo 4.3)b) y c) del Tratado de Singapur. Contienen disposiciones discrecionales sobre el modo de nombrar un representante y el contenido de un poder. Dado su carácter facultativo, el párrafo 1)c) no se aplicará en las Partes Contratantes que no contemplan en su legislación la posibilidad de retirar la solicitud o renunciar al registro.
- Nota R4.03 En el párrafo 2) se distinguen dos plazos, de uno o dos meses, en función de que la dirección de la persona que nombre al representante esté o no en el territorio de la Parte Contratante en cuestión. El motivo de esta distinción es que se considera que un plazo mínimo de un mes es demasiado corto si la dirección en cuestión no se encuentra en el territorio de la Parte Contratante en la que se nombre el representante, en particular a los efectos de obtener un poder. Dicha distinción se hace también en la regla 4.3) del Reglamento del Tratado de Singapur.
- Nota R4.04 En una nota de pie de página de esta regla se ha añadido una declaración según la cual las Partes podrán calcular los plazos expresados en meses de acuerdo con su legislación nacional. Se trata de la primera vez en que en el proyecto de reglamento se hace referencia a un plazo expresado en meses. La declaración se ha añadido a fin de abordar la preocupación manifestada por una delegación en la vigésima sexta sesión del SCT en lo que respecta a la forma de calcular los plazos expresados en meses.

Regla 5 **Detalles relativos a la fecha de presentación**

El plazo mencionado en el artículo 5.4) no será inferior a un mes contado a partir de la fecha de la notificación mencionada en ese artículo.

Nota sobre la regla 5

- Nota R5.01 En esta regla se contempla el plazo de un mes para subsanar las irregularidades relativas a la fecha de presentación. Se ha optado por un plazo de un mes, teniendo en cuenta la capacidad de los solicitantes, en la era de las comunicaciones electrónicas, de responder rápidamente a las notificaciones, así como la importancia de las irregularidades en cuestión, que afectan la fecha de presentación. Cualquier Parte Contratante podrá estipular un plazo de más de un mes para subsanar irregularidades relativas a la fecha de presentación, aunque redundará en interés del solicitante subsanar la irregularidad lo antes posible.

Regla 6 **Detalles relativos a la publicación**

El plazo mínimo mencionado en el artículo 9.1) será de seis meses contados a partir de la fecha de presentación o, cuando se reivindique la prioridad, a partir de la fecha de prioridad.²

Notas sobre la regla 6

- Nota R6.01 En esta regla se contempla un plazo mínimo de seis meses a partir de la fecha de presentación o de la fecha de prioridad, durante el cual una Oficina tendrá que mantener sin publicar el diseño industrial, si así lo pide el solicitante. Se ha optado por un plazo breve de seis meses en un intento por establecer un equilibrio entre los intereses de los solicitantes, que desean mantener la confidencialidad, y los de terceros. Con casi toda seguridad estos últimos querrán que el diseño industrial se publique lo antes posible a fin de tener una idea de qué ha sido protegido.
- Nota R6.02 La regla dispone que el plazo de seis meses comienza a contar a partir de la fecha de presentación o, cuando se reivindique la prioridad, a partir de la fecha de prioridad. Es verdad que, en muchos casos, cuando se reivindique la prioridad, el plazo mínimo para mantener sin publicar el diseño industrial en los países de segunda presentación se verá reducido o estará vencido. Sin embargo, como indicaron algunas delegaciones en la vigésima quinta sesión del SCT, este enfoque estaría en consonancia con el objetivo de la disposición, a saber, garantizar que el solicitante pueda mantener sin publicar el diseño industrial durante un breve plazo de tiempo desde el “inicio” de los procedimientos de registro. Además, esta solución se adaptaría más adecuadamente a los distintos enfoques nacionales de aplazamiento de la publicación.

Regla 7 **Detalles relativos a las comunicaciones**

- 1) *[Detalles relativos al artículo 10.3] a) Una Parte Contratante podrá exigir que la dirección para la correspondencia mencionada en el artículo 10.3)i) y la dirección para notificaciones mencionada en el artículo 10.3)ii) estén en un territorio aceptado por esa Parte Contratante.*
- b) Una Parte Contratante podrá exigir que el solicitante, titular u otra persona interesada incluya en toda comunicación algunas o todas las informaciones siguientes, necesarias para establecer contacto:*
- i) un número de teléfono;*
 - ii) un número de fax;*
 - iii) una dirección de correo electrónico;*
- 2) *[Indicaciones que acompañan a la firma de las comunicaciones en papel] Una Parte Contratante podrá exigir que la firma de la persona natural que firme vaya acompañada de:*

² [En la trigésima sesión del SCT, la Delegación del Japón propuso que el plazo mínimo mencionado en el artículo 9.1\) se calcule siempre a partir de la fecha de presentación de la solicitud y no de la fecha de prioridad.](#)

i) una indicación escrita del apellido y del nombre o nombres de esa persona o, a elección de esa persona, del nombre o nombres que ella usa habitualmente;

ii) una indicación de la calidad en la que haya firmado esa persona, cuando esa calidad no sea evidente al leer la comunicación.

3) [Fecha de la firma] Una Parte Contratante podrá exigir que una firma esté acompañada de una indicación de la fecha en que fue efectuada. Cuando esa indicación se exija pero no se proporcione, se considerará que la fecha de la firma es la fecha en que la comunicación que lleve la firma haya sido recibida por la Oficina o, si la Parte Contratante lo permite, una fecha anterior.

4) [Firma de las comunicaciones en papel] Cuando una comunicación a la Oficina de una Parte Contratante se presente en papel y sea necesaria una firma, esa Parte Contratante

i) deberá, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto iii), aceptar una firma manuscrita;

ii) podrá permitir que, en lugar de una firma manuscrita, se utilicen otros tipos de firma, tales como una firma impresa o estampada, o se utilice un sello o una etiqueta con código de barras;

iii) podrá exigir que se utilice un sello en lugar de una firma manuscrita cuando la persona natural que firme la comunicación sea nacional de la Parte Contratante en cuestión y tenga su dirección en su territorio, o cuando la persona jurídica en cuyo nombre se firme la comunicación esté constituida con arreglo a la legislación de ese país y tenga su domicilio o un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en su territorio.

5) [Atestación, certificación por notario público, autenticación, legalización u otra certificación de una firma de comunicaciones en papel] Una Parte Contratante podrá exigir la atestación, certificación por notario público, autenticación, legalización u otra certificación de una firma de una comunicación en papel, en virtud del artículo 10.4)b), si la comunicación tiene que ver con la retirada de una solicitud o la renuncia a un registro.

6) [Firma de comunicaciones en papel presentadas por medios electrónicos de transmisión] Una Parte Contratante que prevea la presentación de comunicaciones en papel por medios electrónicos de transmisión, considerará que la comunicación está firmada si en la comunicación recibida figura la representación gráfica de una firma aceptada por esa Parte Contratante conforme al párrafo 4).

7) [Original de una comunicación en papel presentada por medios electrónicos de transmisión] Una Parte Contratante que prevea la presentación de comunicaciones en papel por medios electrónicos de transmisión podrá exigir que se presente el original de la comunicación a la Oficina:

i) acompañado de una carta en que se indique esa transmisión anterior y

ii) dentro de un plazo, que será de un mes³ por lo menos, a partir de la fecha en que la Oficina recibió la comunicación por medios electrónicos de transmisión.

8) [Autenticación de comunicaciones en forma electrónica] Una Parte Contratante que permita la presentación de comunicaciones en forma electrónica podrá exigir que la

³ En la vigésima octava sesión del SCT, la Delegación de la India propuso sustituir el plazo de “un mes por lo menos” por un plazo de “al menos 15 días”.

comunicación sea autenticada mediante un sistema de autenticación electrónica, conforme prescriba esa Parte Contratante.

9) *[Fecha de recepción] Una Parte Contratante tendrá libertad para determinar en qué circunstancias se considerará que un documento ha sido recibido por la Oficina, o que una tasa ha sido pagada a la Oficina, cuando el documento ha sido efectivamente recibido, o el pago efectuado, en*

- i) una agencia o sucursal de esa Oficina;*
- ii) una Oficina nacional en nombre de la Oficina de la Parte Contratante, cuando la Parte Contratante sea una organización intergubernamental;*
- iii) un servicio postal oficial;*
- iv) un servicio de distribución o un organismo especificado por la Parte Contratante;*
- v) una dirección distinta de las direcciones declaradas de la Oficina.*

10) *[Presentación electrónica] Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 9, cuando una Parte Contratante prevea la presentación de una comunicación en forma electrónica o por medios electrónicos de transmisión y la comunicación se presente de esa manera, la fecha en que la Oficina de esa Parte Contratante reciba la comunicación en esa forma, o por esos medios, constituirá la fecha de recepción de la comunicación.*

11) *[Indicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 10.7)] a) Una Parte Contratante podrá exigir que en las comunicaciones:*

- i) se indique el nombre y la dirección del solicitante, titular u otra persona interesada;*
- ii) se indique el número de la solicitud o el registro al que corresponde la comunicación;*
- iii) se indique, cuando el solicitante, titular u otra persona interesada esté inscrita en la Oficina, el número u otra indicación de dicha inscripción.*

b) Una Parte Contratante podrá exigir que toda comunicación presentada por un representante a los fines de efectuar un trámite en la Oficina contenga:

- i) el nombre y la dirección del representante;*
- ii) una referencia al poder en que se basa la actuación del representante;*
- iii) cuando el representante esté inscrito en la Oficina, el número u otra indicación de dicha inscripción.*

Notas sobre la regla 7

Nota R7.01 Los párrafos 2) a 10) se basan en la regla 6 del Reglamento del Tratado de Singapur.

- Nota R7.02 En el *párrafo 5)* se prevé que una Parte Contratante podrá exigir la certificación de las firmas de las comunicaciones en papel, cuando estas últimas tengan que ver con la retirada de una solicitud o la renuncia a un registro y se contemple esa certificación en la legislación de la Parte Contratante. Queda entendido que, dado su carácter facultativo, esta disposición no se aplicará en las Partes Contratantes que no contemplen en su legislación la posibilidad de retirar la solicitud o renunciar al registro.
- Nota R7.03 Especificar en una regla el caso en que puede exigirse la certificación de la firma está justificado por el hecho de que el Reglamento constituye un marco más flexible para prever otros casos de certificación de la firma en el futuro o suprimir cualquiera de ellos
- Nota R7.04 El *párrafo 11)* se basa en la regla 10.1) del PLT.
- Nota R7.05 *Punto i) del párrafo 11).* Corresponderá a cada Parte Contratante determinar específicamente de qué manera se indicarán los nombres y las direcciones. Por ejemplo, en el caso de personas naturales, una Parte Contratante podrá especificar que el nombre que ha de indicarse está dado por el apellido o nombre principal y el nombre de pila o secundario de la persona natural. En el caso de personas jurídicas, las Partes Contratantes podrán especificar que el nombre que ha de indicarse está dado por la designación oficial completa de la persona jurídica.

Regla 8 **Identificación de una solicitud sin su número de solicitud**

- 1) *[Forma de identificación]* Cuando se exija que una solicitud sea identificada mediante su número de solicitud, pero ese número aún no haya sido asignado, o el solicitante o su representante no lo conozcan, se considerará identificada esa solicitud si se proporciona lo siguiente:
- i) *el número provisional de solicitud, si lo tuviere, asignado por la Oficina, o*
 - ii) *una copia de la solicitud, o*
 - iii) *una representación del diseño industrial, junto con la indicación de la fecha en que, a conocimiento del solicitante o del representante, la solicitud fue recibida por la Oficina, y todo número de identificación asignado a la solicitud por el solicitante o el representante.*
- 2) *[Prohibición de otros requisitos]* Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en el párrafo 1) con el fin de identificar una solicitud cuando su número de solicitud no haya sido asignado todavía, o el solicitante o su representante no lo conozcan.

Nota sobre la regla 8

- Nota R8.01 Esta regla se basa en la regla 7 del Reglamento del Tratado de Singapur.

Regla 9 **Detalles relativos a la renovación**

A los fines de lo dispuesto en el artículo 11.2), el plazo durante el que podrá presentarse una petición de renovación y podrán pagarse las tasas de renovación comenzará por lo menos seis meses antes de la fecha en que deba efectuarse la renovación y terminará, por lo menos, seis meses después de esa fecha. Si se presenta la petición de renovación o se paga la tasa de renovación después de la fecha en que deba efectuarse la renovación, la aceptación de la petición de renovación y el pago de las tasas podrán estar sujetos al pago de un recargo.

Nota sobre la regla 9

Nota R9.01 Esta regla atañe al plazo durante el cual deben pagarse las tasas de renovación y presentarse las peticiones de renovación que pudieran exigirse. En ella se establece, en particular, un plazo de gracia de por lo menos seis meses, a partir de la fecha en que debe efectuarse la renovación, para el pago de las tasas y la presentación de la solicitud de renovación, los cuales pueden estar sujetos al pago de un recargo. En el artículo 5bis del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial ya se contempla un plazo de gracia para el pago de las tasas de mantenimiento de los derechos. El interés de esta disposición reside en que también se establece un plazo de gracia para la presentación de las peticiones de renovación que puedan exigirse.

Regla 10 **Detalles relativos a las medidas de subsanación en materia de plazos**

1) *[Requisitos en virtud del artículo 12.1)] a) Una Parte Contratante podrá exigir que una petición mencionada en el artículo 12.1):*

i) sea firmada por el solicitante o el titular;

ii) contenga la indicación de que se pide una prórroga de un plazo, así como la identificación del plazo en cuestión.

b) Cuando se presente una petición de prórroga de un plazo después de expirado el mismo plazo, una Parte Contratante podrá exigir que se cumplan todos los requisitos para el acto respecto del cual era aplicable el plazo, al mismo tiempo que se presente la petición.

2) *[Período y plazo en virtud del artículo 12.1)] a) El período de prórroga de un plazo mencionado en el artículo 12.1) no será inferior a dos meses contados a partir de la fecha de expiración del plazo no prorrogado.*

b) El plazo mencionado en el artículo 12.1)ii) no expirará antes de dos meses a partir de la fecha de expiración del plazo no prorrogado.

3) *[Requisitos en virtud del artículo 12.2)i)] Una Parte Contratante podrá exigir que una petición mencionada en el artículo 12.2)i):*

i) sea firmada por el solicitante o el titular;

ii) contenga la indicación de que se pide una medida de subsanación respecto del incumplimiento de un plazo, así como la identificación del plazo en cuestión.

4) *[Plazo de presentación de una petición en virtud del artículo 12.2)ii)] El plazo mencionado en el artículo 12.2)ii) no expirará antes de que transcurran dos meses contados a partir de la fecha en que la Oficina notifica al solicitante o titular que no ha cumplido con el plazo fijado por la Oficina.*

5) *[Excepciones en virtud del artículo 12.3)] a) Ninguna Parte Contratante estará obligada, en virtud del artículo 12.1) o 2), a conceder:*

i) una segunda o subsiguiente medida de subsanación en relación con un plazo respecto del que ya se haya concedido una medida de subsanación en virtud del artículo 12.1) o 2);

ii) una medida de subsanación respecto de la presentación de una petición de medida de subsanación, en virtud del artículo 12.1) o 2) o una petición de restablecimiento en virtud del artículo 13.1);

iii) una medida de subsanación respecto de un plazo fijado para el pago de tasas de renovación;

iv) una medida de subsanación respecto de un plazo para realizar un acto ante un órgano de apelación u otro órgano de revisión establecido en el marco de la Oficina;

v) una medida de subsanación respecto de un plazo para realizar un acto en procedimientos contradictorios;

vi) una medida de subsanación respecto de un plazo mencionado en el artículo ~~13bis~~ [14.1\) o 2\)](#).

Nota sobre la regla 10

Nota R10.01 Esta regla se basa en la regla 12 del Reglamento del PLT.

Regla 11

Detalles relativos al restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento de la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención en virtud del artículo 13

1) *[Requisitos en virtud del artículo 13.1)i)] Una Parte Contratante podrá exigir que la petición mencionada en el artículo 13.1)i) esté firmada por el solicitante o titular.*

2) *[Plazo en virtud del artículo 13.1)ii)] El plazo para formular una petición y para cumplir con los requisitos en virtud del artículo 13.1)ii) será el primero que expire de los siguientes:*

i) un plazo no inferior a dos meses a partir de la fecha de la eliminación de la causa del incumplimiento del plazo para realizar el acto en cuestión;

ii) un plazo no inferior a 12 meses a partir de la fecha de expiración del plazo para realizar el acto en cuestión o, cuando una petición guarde relación con el impago de una tasa de renovación, no inferior a 12 meses a partir de la fecha de expiración del período de gracia estipulado en el artículo 5bis del Convenio de París;

3) *[Excepciones en virtud del artículo 13.2)] Las excepciones mencionadas en el artículo 13.2) serán los casos de incumplimiento de un plazo:*

i) *para formular una petición de medida de subsanación en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.1) o 2) o una petición de restablecimiento en virtud del artículo 13.1);*

ii) *para interponer una acción ante un órgano de apelación u otro órgano revisor establecido en el marco de la Oficina;*

iii) *para interponer una acción en procedimientos contradictorios;*

iv) *para presentar una declaración que, conforme a la legislación de la Parte Contratante, pueda establecer una nueva fecha de presentación para una solicitud pendiente;*

v) *mencionado en el artículo ~~13bis~~ [14.1\) o 2\)](#).*

Notas sobre la regla 11

Nota R11.01 Esta regla se basa a grandes rasgos en la regla 13 del Reglamento del PLT.

Nota R11.02 *Párrafo 2).* En el *punto i)*, el plazo mínimo de un mes se ha sustituido por uno de dos meses, a raíz de la vigésima octava sesión del SCT. En la regla 13.2)i) del PLT también se estipula un plazo mínimo de dos meses.

Nota R11.03 *Párrafo 3)iv).* En virtud del *punto iv)*, una Parte Contratante podrá excluir la aplicación de medidas de subsanación respecto de la presentación de una declaración que pueda tener como efecto el establecimiento de una nueva fecha de presentación para una solicitud pendiente. Se podrá aplicar esta disposición cuando la legislación de una Parte Contratante prevea un sistema mediante el cual la fecha de una modificación de una solicitud pendiente pasa a ser la fecha de presentación de una nueva solicitud basada en esa modificación. En dicho caso, deberá fijarse la fecha de presentación lo antes posible para preservar los derechos de terceros. La misma excepción figura en la regla 9.4)vii) del Tratado de Singapur.

Regla ~~11bis~~12

Detalles relativos a la corrección o adición de la reivindicación de prioridad y a la restauración del derecho de prioridad en virtud del artículo ~~13bis~~ [14](#)

1) *[Requisitos en virtud del artículo ~~13bis~~ [14.1\)i\)](#)]* Una Parte Contratante podrá exigir que una petición mencionada en el artículo ~~13bis~~ [14.1\)i\)](#) esté firmada por el solicitante.

2) *[Plazo en virtud del artículo ~~13bis~~ [14.1\)ii\)](#)]* El plazo mencionado en el artículo ~~13bis~~ [14.1\)ii\)](#) no será inferior a seis meses a partir de la fecha de prioridad o, cuando la corrección o adición ocasione cambios en la fecha de prioridad, seis meses a partir de la fecha de prioridad así modificada, según qué período de seis meses venza primero, siempre que la petición pueda ser presentada hasta el vencimiento de un plazo de dos meses a partir de la fecha de presentación.

3) *[Plazos en virtud del artículo ~~13bis~~ [14.2\)](#)]* Los plazos mencionados en la parte introductoria del artículo ~~13bis~~ [14.2\)](#) y en el artículo ~~13bis~~ [14.2\)ii\)](#) no expirarán antes de un mes a partir de la fecha en que haya expirado el período de prioridad.

4) *[Requisitos en virtud del artículo ~~13bis~~ [14.2\)i\)](#)]* Una Parte Contratante podrá exigir

que una petición mencionada en el artículo ~~13bis~~[14.2](#))i):

- i) esté firmada por el solicitante; y
- ii) vaya acompañada, cuando la solicitud no reivindique la prioridad de la solicitud anterior, de la solicitud de prioridad.

Nota sobre la regla 12

Nota R12.01 Esta regla contiene los detalles relativos al artículo 14, sobre la base de la regla 14 del PLT.

Regla ~~12~~13

Detalles relativos a los requisitos relativos a la petición de inscripción de una licencia o una garantía o de modificación o cancelación de la inscripción de una licencia o garantía

1) [Contenido de la petición] a) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición de inscripción de una licencia conforme al artículo ~~14~~[15](#).1) o 6) contenga algunas o todas las indicaciones o elementos siguientes:

- i) el nombre y la dirección del titular;
- ii) cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;
- iii) cuando el titular tenga una dirección para notificaciones o una dirección para la correspondencia, esa dirección;
- iv) el nombre y la dirección del licenciataria;
- v) cuando el licenciataria tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;
- vi) cuando el licenciataria tenga una dirección para notificaciones o una dirección para la correspondencia, esa dirección;
- vii) cuando el licenciataria sea una persona jurídica, la naturaleza jurídica de la misma y el Estado y, cuando proceda, la unidad territorial dentro de ese Estado, conforme a cuya legislación se haya constituido dicha persona jurídica;
- viii) el nombre de un Estado del que sea nacional el licenciataria, si es nacional de algún Estado, el nombre de un Estado en que el licenciataria tenga su domicilio, si lo tuviere, y el nombre de un Estado en que el licenciataria tenga un establecimiento industrial o comercial real y efectivo, si lo tuviere;
- ix) el número de registro del diseño industrial que es objeto de la licencia;
- x) cuando no se haya concedido la licencia respecto de todos los diseños industriales contenidos en un registro, el número o números de los diseños industriales para los que se haya concedido la licencia;
- xi) si la licencia es exclusiva, no exclusiva, o única;

xii) cuando proceda, que la licencia se refiere únicamente a una parte del territorio cubierto por el registro, junto con la indicación explícita de esa parte del territorio;

xiii) la duración de la licencia.

b) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición de modificación o cancelación de la inscripción de una licencia conforme al artículo ~~45~~16.1) contenga algunas o todas las indicaciones o elementos siguientes:

i) las indicaciones especificadas en los puntos i) a ix) del apartado a);

ii) la naturaleza y el alcance de la modificación que se ha de inscribir o la indicación de que se ha de inscribir la cancelación.

2) [Documentos justificativos de la inscripción de una licencia] a) Cuando la licencia sea un acuerdo libremente concertado, una Parte Contratante podrá exigir que la petición de inscripción de una licencia vaya acompañada, a elección de la parte peticionaria⁴, de uno de los siguientes elementos:

i) una copia del acuerdo, la cual puede exigirse que sea certificada, a elección de la parte peticionaria⁵, por un notario público o por cualquier otra autoridad pública competente o, cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante habilitado para ejercer ante la Oficina, en el sentido de que está en conformidad con el acuerdo original;

ii) un extracto del acuerdo que conste de las partes del mismo en las que se indiquen las partes, así como los derechos concedidos bajo licencia y su alcance, extracto que puede exigirse certificado, a elección de la parte peticionaria, por un notario público o por cualquier otra autoridad pública competente o, cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante habilitado para ejercer ante la Oficina, en el sentido de que es un extracto auténtico del acuerdo.

b) Una Parte Contratante podrá exigir que el cotitular que no sea parte en el acuerdo de licencia dé su consentimiento expreso a la licencia en un documento firmado por él.

c) Cuando la licencia no sea un acuerdo libremente concertado sino que, por ejemplo, sea efecto de la ley o se base en una decisión judicial, una Parte Contratante podrá exigir que la petición vaya acompañada de la copia de un documento que constituya una prueba de la licencia. Una Parte Contratante podrá exigir también que se certifique la conformidad de la copia con el original, a elección del solicitante, por la autoridad que emitió el documento o por un notario público o cualquier otra autoridad pública competente, o cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante habilitado para ejercer ante la Oficina.

3) [Documentos justificativos de la modificación de la inscripción de una licencia] a) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición de modificación de la inscripción de una licencia vaya acompañada, a elección de la parte peticionaria, de uno de los siguientes elementos:

i) documentos que acrediten la modificación solicitada de inscripción de la licencia; o

⁴ En la vigésima séptima sesión del SCT, la Delegación del Brasil propuso suprimir de este apartado las palabras "a elección de la parte peticionaria".

⁵ En la vigésima séptima sesión del SCT, la Delegación del Brasil propuso suprimir de este apartado las palabras "a elección de la parte peticionaria".

ii) *una declaración de modificación de la licencia, sin certificar, firmada tanto por el titular como por el licenciatarario.*

b) *Una Parte Contratante podrá exigir que el cotitular que no sea parte en el contrato de licencia dé su consentimiento expreso a la modificación de la licencia en un documento firmado por dicho cotitular.*

4) *[Documentos justificativos de la cancelación de la inscripción de una licencia] Una Parte Contratante podrá exigir que la petición de cancelación de la inscripción de una licencia vaya acompañada, a elección de la parte peticionaria, de uno de los siguientes elementos:*

i) *documentos que acrediten la cancelación solicitada de inscripción de la licencia;*
o

ii) *una declaración de licencia sin certificar, firmada tanto por el titular como por el licenciatarario.*

5) *[Garantías] Los párrafos 1) a 4) se aplicarán, mutatis mutandis, a las peticiones de inscripción, modificación de la inscripción y cancelación de la inscripción de una garantía.*

Notas sobre la regla 13

Nota R13.01 *Regla 13.1)a)xi).* Las definiciones de “licencia exclusiva”, “licencia única” y “licencia no exclusiva” figuran en la regla 1. Ninguna Parte Contratante está obligada a reconocer los tres tipos de licencia. Cuando en la legislación de una Parte Contratante no se prevean los tres tipos de licencia, el requisito contemplado en este punto se limitará a la indicación de los tipos de licencias previstos en la legislación. Igualmente, si en la legislación de una Parte Contratante no se exige ese tipo de indicación, no tendrá que proporcionarse la información contemplada en el punto xi).

Nota R13.02 *Párrafo 2).* Este párrafo se inspira en la regla 17.2) del PLT en lugar de basarse en la regla 10.2) del Tratado de Singapur. La diferencia principal entre los dos enfoques consiste en que, en el PLT, se contempla expresamente el caso en el que la licencia no es un acuerdo concluido libremente. Además, cuando la licencia constituye un acuerdo concluido libremente, podrá acompañar a la petición de inscripción de la licencia una copia del acuerdo y no únicamente un extracto de este último.

Nota R13.03 Cuando la licencia constituye un acuerdo concluido libremente, esta disposición permite a una Parte Contratante exigir que la petición de inscripción de la licencia vaya acompañada de una copia o de un extracto del acuerdo, a elección de la parte peticionaria. Dicho de otro modo, si bien una Parte Contratante podrá exigir documentos justificativos de la licencia, debería aceptar como tales una copia o un extracto del acuerdo. Corresponde a la parte peticionaria decidir cuál de los dos documentos desea presentar.

Nota R13.04 Las palabras “partes del mismo” que figuran en el punto ii) del apartado a) comprenden, en particular, la información relativa al territorio y a la duración del acuerdo de licencia, y a si existe un derecho a conceder sublicencias.

Nota R13.05 De conformidad con el artículo 10.2)b), una Parte Contratante podrá exigir que los documentos mencionados en los párrafos 2), 3) y 4) vayan acompañados de una traducción a un idioma admitido por la Oficina.

Regla 4314

Detalles relativos a la petición de inscripción de un cambio en la titularidad

1) [Contenido de la petición] Una Parte Contratante podrá exigir que la petición de inscripción de un cambio en la titularidad conforme al artículo 4819 contenga algunas o todas las indicaciones siguientes:

- i) una indicación en el sentido de que se pide una inscripción de un cambio en la titularidad;
- ii) el número del registro en cuestión;
- iii) el nombre y la dirección del titular;
- iv) el nombre y la dirección del nuevo propietario;
- v) la fecha del cambio en la titularidad;
- vi) cuando el nuevo propietario sea una persona jurídica, la naturaleza jurídica de esa persona jurídica y el Estado y, cuando proceda, la unidad territorial dentro de ese Estado, conforme a cuya legislación se haya constituido dicha persona jurídica;
- vii) el nombre de un Estado del que sea nacional el nuevo propietario, si es nacional de algún Estado, el nombre de un Estado en que el nuevo propietario tenga su domicilio, si lo tuviere, y el nombre de un Estado en que el nuevo propietario tenga un establecimiento industrial o comercial real y efectivo, si lo tuviere;
- viii) cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;
- ix) cuando el nuevo propietario tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;
- x) cuando se exija que el nuevo propietario tenga una dirección para notificaciones o una dirección para la correspondencia, esa dirección;
- xi) los motivos del cambio pedido.

2) [Requisitos relativos a los documentos justificativos para la inscripción de un cambio en la titularidad resultante de un contrato] Una Parte Contratante podrá exigir que la petición de inscripción de un cambio en la titularidad resultante de un contrato vaya acompañada, a elección de la parte peticionaria, de uno de los siguientes elementos:

- i) una copia del contrato, respecto de la cual podrá exigirse que un notario público o cualquier otra autoridad pública competente certifique su conformidad con el contrato original;
- ii) un extracto del contrato en el que figure el cambio en la titularidad, respecto del cual podrá exigirse que un notario público o cualquier otra autoridad pública competente certifique que es un extracto auténtico del contrato;
- iii) un certificado de transferencia sin certificar, firmado tanto por el titular como por el nuevo propietario;
- iv) un documento de transferencia sin certificar, firmado tanto por el titular como por el nuevo propietario;

Nota sobre la regla 14

Nota R14.01 Esta regla se basa en el artículo 11.1)b) y f) del Tratado de Singapur.

Regla ~~14~~15
Detalles relativos a la petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección

Una Parte Contratante podrá exigir que la petición de inscripción de un cambio en el nombre y/o la dirección conforme al artículo ~~14~~20 contenga algunas o todas las indicaciones siguientes:

- i) el nombre y la dirección del titular;
- ii) cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;
- iii) cuando el titular tenga una dirección para notificaciones, esa dirección.

Regla ~~15~~16
Detalles relativos a la petición de corrección de un error

Una Parte Contratante podrá exigir que la petición de corrección de un error conforme al artículo ~~20~~21 contenga algunas o todas las indicaciones siguientes:

- i) una indicación de que se pide la corrección de un error;
- ii) el número de la solicitud o del registro en cuestión;
- iii) el error que ha de corregirse;
- iv) la corrección que ha de efectuarse;
- v) el nombre y la dirección de la parte peticionaria.

[Regla 17
Formularios internacionales tipo

La Oficina Internacional publicará los formularios internacionales tipo establecidos por la Asamblea conforme al artículo 24.2)ii)].]

[Fin del Anexo y del documento]